

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.021
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **22 de marzo de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	502606	BOCONO S.A.S	7	21/03/2024	PARV No. 162	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502606, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S.: APROBACIONES 1. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración , por un valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$ 2.177.602) y el valor faltante más los intereses causados hasta la fecha de pago por la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.578). 2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por la sociedad titular el día 5 de febrero de 2024 por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 2.526.018) y pago de intereses moratorios por un valor de NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 93.294).

					3. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM anual 2021 radicado en Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” con el No. 40250-0 del 19 de enero de 2022 (Evento No. 310351), dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano del año reportado. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2023 con su respectivo plano georreferenciados, mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días acorde con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la
--	--	--	--	--	--

					puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. Informar que los planos deberán estar acorde con los establecido en la normatividad vigente, teniendo en cuenta la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...). La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377. 5. Informar que una vez revisado en el Sistema de Gestión Integral: “ANNA Minería”, se observó que mediante radicado No. 78104-0 del 13 de julio de 2023 (Evento No. 469630) fue presentada en el Sistema Integrado de Gestión Minera -Anna minería, la póliza minero ambiental No. 11-43-101010609 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 01 de febrero de 2023 al 01 de febrero de 2024, por un valor asegurado de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$7.656.898,13), la cual se encuentra vencida en su cobertura. 6. Informar que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó bajo el radicado No. 91362-0 del 26 de febrero de 2024 (Evento No. 539889), la póliza minero ambiental No. 11-43-101022372 expedida por la compañía Seguros del Estado S. A. con fecha de vigencia del 01 de febrero de 2024 al 01 de febrero de 2025, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$136.278,90), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 7. Informar que se encuentra en término para que realice los ajustes dentro de la plataforma de Anna Minería del Formato Básico Minero Anual del año 2022, conforme a lo requerido en el Auto No. AUT-906-401 del 14 de marzo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 018 de 15 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	--

					8. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 502606, se debe allegar el Programa de Trabajos y Obras-PTO con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. 9. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 502606, debe presentarse el Plan de Gestión Social ante la Autoridad Minera treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el mismo. 10. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.3 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 502606, debe presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 11. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 502606, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental Otorgada. 12. Dar traslado al Grupo de Recursos Financieros con el fin de ajustar lo siguiente respecto al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración: – Causar una nota débito por un valor de DOS MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$2.070), que corresponden al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del primer pago realizado por el titular minero el día 24 de diciembre de 2022. – Una vez causada la nota débito descrita, aplicar a ésta el pago del saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4.473), realizado el día 18 de agosto de 2023 y presentado por la sociedad titular mediante radicado No. 20231002588252 del 18 de agosto de 2023. 13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 129 de 13 de marzo de 2024. 14. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.502606 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	---

						15. Informar a Seguros del Estado S. A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 11-43-101022372 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	502607	BOCONO CORP S.A.S	COLOMBIA	8	21/03/2024	PARV No. 163	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502607, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S.: APROBACIONES 1. Aprobar el pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por la sociedad titular el día 5 de febrero de 2024, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.543.542) e intereses por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS M/CTE (\$57.008). 2. Aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021 radicado en Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” con el número 40257-0 del 19 de enero de 2021 (Evento No. 310373), dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano anexo del año reportado. REQUERIMIENTOS 1 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S., identificada con NIT No. 901.461.926-0, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 502607, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma

					de DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$211), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S., informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$211), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2023 con su respectivo plano georreferenciados, mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días acorde con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

						3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4 Informar que los planos deberán estar acorde con los establecido en la normatividad vigente, teniendo en cuenta la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...). La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377. 5 Informar que una vez revisado en el Sistema de Gestión Integral: “ANNA Minería”, se observó que mediante radicado No. 78726-0 del 18 de julio de 2023 (evento 471710) fue presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera (Anna minería) la póliza minero ambiental No. 11-43-101010607 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 01 de febrero de 2023 al 01 de febrero de 2024, por un valor asegurado de SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$7.618.671,90), la cual se encuentra vencida en su cobertura. 6 Informar que una vez revisado en el Sistema de Gestión Integral: “ANNA Minería”, se observó bajo el radicado No. 90975-0 del 21 de febrero de 2024 (evento 538191), la póliza minero ambiental No. 11-43-101022356 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 01 de febrero de 2024 al 01 de febrero de 2025, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$136.278,90). obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado.
--	--	--	--	--	--	--

					7 Informar que una vez revisado en el Sistema de Gestión Integral: “ANNA Minería”, se observó bajo el radicado No. 90975-0 del 21 de febrero de 2024 (evento 538191), la póliza minero ambiental No. 11-43-101022356 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 01 de febrero de 2024 al 01 de febrero de 2025, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$136.278,90). obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 8 Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.3 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 502607, debe presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 9 Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 502607, se debe allegar el Programa de Trabajos y Obras-PTO con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. 10 Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 502607, debe presentarse el Plan de Gestión Social ante la Autoridad Minera treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el mismo. 11 Informar que se encuentra en término para que realice los ajustes dentro de la plataforma de Anna Minería del Formato Básico Minero Anual del año 2022, conforme a lo requerido en el Auto No. AUT-906-398 de 04 de marzo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 014 de 05 de marzo de 2024. 12 Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 502607, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental Otorgada. 13 Dar traslado al Grupo de Recursos Financieros con el fin de ajustar lo siguiente respecto al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del el Concepto Técnico PARV No. 130 de 13 de marzo de 2024:
--	--	--	--	--	--

					– Causar una nota débito por un valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.265), que corresponden al saldo faltante del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del primer pago realizado por el titular minero el día 24 de diciembre de 2022, requerido mediante Auto PARV No.186 del 25 de julio de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.040 del 28 de julio de 2023) – Una vez causada la anterior nota débito, aplicar a ésta el pago del saldo faltante del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.366) realizado el día 18 de agosto de 2023 y presentado por la sociedad titular mediante radicado No. 20231002588262 del 18 de agosto de 2023. – Causar una nota débito por la suma de DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$211), que corresponden al saldo faltante del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del segundo pago realizado por el titular minero el día 18 de agosto de 2023. – Una vez causada la anterior nota débito, aplicar a ésta el pago del saldo faltante del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.808) realizado el día 7 de marzo de 2024 y presentado por la sociedad titular mediante radicado No. 20241002988802 del día 13 de marzo de 2024. 14 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 130 de 13 de marzo de 2024. 15 Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.502607 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 16 Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 11-43-101022356 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 17 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por
--	--	--	--	--	--

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502608	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	7	21/03/2024	PARV No. 164	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502608, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.: APROBACIONES - Aprobar el pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por la sociedad titular el día 5 de febrero de 2024 por un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$ 4.490.778) y pago de intereses moratorios por un valor CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$ 165.860). REQUERIMIENTOS - De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 901.408.133-2, en su calidad de beneficiario del título minero N° 502608, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 621) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S., informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 621) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2023 con su respectivo plano georreferenciados, mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de

información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días acorde con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- 2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
- 4 Informar que los planos deberán estar acorde con los establecido en la normatividad vigente, teniendo en cuenta la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico

					Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...). La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377. 5 Informar que una vez revisado en el Sistema de Gestión Integral: “ANNA Minería”, se observó que bajo el radicado No. 91364-0 del 26 de febrero de 2024 (Evento No. 539897), la póliza minero ambiental No. 11-43-101022166 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 01 de febrero de 2024 al 01 de febrero de 2025, por un valor asegurado de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$140.685,25). Dicha obligación posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 6 Informar que una vez revisado en el Sistema de Gestión Integral: “ANNA Minería”, se observó que bajo el radicado No. 80613-0 del 03 de septiembre de 2023 (Evento No. 483156) se diligenció el Formato Básico Minero anual del año 2022, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 7 Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.3 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 502608, debe presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 8 Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 502608, se debe allegar el Programa de Trabajos y Obras-PTO con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. 9 Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 502608, debe presentarse el Plan de Gestión Social ante la Autoridad Minera treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el mismo. 10 Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 502608, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental Otorgada.
--	--	--	--	--	---

					11 Dar traslado al Grupo de Recursos Financieros con el fin de ajustar lo siguiente respecto al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 131 de 13 de marzo de 2024: • Causar una nota débito por un valor de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.681) que corresponden al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del primer pago realizado por el titular minero el día 24 de diciembre de 2022, requerido mediante Auto PARV No.149 del 06 de julio de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.035 del 7 de julio de 2023). • Una vez causada la anterior nota débito, aplicar a ésta el pago del saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.963) realizado el día 18 de agosto de 2023 y presentado por la sociedad titular mediante radicado No. 20231002588272 del 18 de agosto de 2023. • Finalmente, y luego de evaluar el segundo pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración realizado por el titular minero el día 18 de agosto de 2023, se establece que se debe causar una nota debito por SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 621) que corresponden al saldo faltante de este canon superficiario. 12 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 131 de 13 de marzo de 2024. 13 Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502608 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 14 Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 11-43-101022166 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo
--	--	--	--	--	---

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503034	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	6	21/03/2024	PARV No. 165	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 503034, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.: APROBACIONES - Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración evidenciado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito No. 2202805 realizado el 24 de diciembre de 2022 por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$ 37.051.703) más CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$50.688) de intereses. - Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración evidenciado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito No.2400112 realizado el 05 de febrero de 2024 por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 42.979.975) más UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 1.587.393) de intereses. - Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, presentado mediante radicado No. 52427-0 del 31 de mayo de 2022 (Evento No. 355600). REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2023 con su respectivo plano georreferenciados, mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días acorde con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4 Informar que la póliza minero ambiental No. 11-43-101022167 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 90070-0 del 13 de febrero de 2024 (Evento No. 534953), fue evaluada técnicamente mediante la tarea AnnA Minería No. 15088537 del 13 de febrero de 2024 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico.
--	--	--	--	--	---

						5 Informar que aún se encuentra en términos de dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. AUT-906-382 de 14 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 008 de 16 de febrero de 2024 relacionado con las correcciones del Formato Básico Minero 2022. 6 Informar que la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 52782-0 de 03 de junio de 2022 (Evento No. 357054) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería se encuentra en evaluación. 7 Dar traslado al Grupo de Recursos Financieros con el fin de ajustar lo siguiente respecto al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 134 de 15 de marzo de 2024: – Causar una nota débito por TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 35.226) que corresponden al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del primer pago realizado por el titular minero el día 24 de diciembre de 2022. – Una vez causada la anterior nota débito, aplicar a ésta el pago al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 38.034) realizado el día 18 de agosto de 2023 y presentado por el titular minero mediante radicado ANM No. 20231002588322 del 18 de agosto de 2023. – Causar una nota débito por CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$5.828) que corresponden al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del segundo pago realizado por el titular minero el día 18 de agosto de 2023. – Una vez causada la anterior nota débito, aplicar a ésta el pago al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 49.870) realizado el día 23 de febrero de 2024 y presentado por el titular minero mediante radicado ANM No. 20241002988802 del 13 de marzo de 2024. 8 Informar que el Contrato de Concesión No. 503034 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 134 de 15 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	--	---

						10 Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 503034 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 11 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 11-43-101022167 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLA-101-1	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO Y JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA	4	21/03/2024	PARV No. 166	DISPOSICIONES INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo allegada mediante radicado No. 20241002995252 del 15 de marzo de 2024, por el señor JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA quien actúa como cotitular dentro del Contrato de Concesión FLA-101-1, de acuerdo con lo expuesto en la motiva del presente acto administrativo REQUERIR al cotitular del Contrato de Concesión FLA-101-1, para que presente la ubicación del área objeto de la solicitud de amparo administrativo, en coordenadas geográficas - sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería; así mismo, los puntos georeferenciados deben corresponder al área específica donde se realizan los actos perturbatorios, fecha y/o época, la identificación de las personas determinadas con lugar de domicilio y dirección de ubicación y poder debidamente autenticado. Para lo cual se le otorga el término de un (1) mes conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, complemente la solicitud radicada 15 de marzo de 2024 con el No. 20241002995252 en lo que corresponde a:

						1. Presentar las coordenadas exactas del lugar donde se presentan los hechos perturbatorios o de ocupación dentro del área concesionada, las cuales deben ajustarse al sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como Sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería. 2. Fecha y/o época, la identificación de las personas determinadas con lugar de domicilio y dirección de ubicación y poder debidamente autenticado. Parágrafo. Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretara el Desistimiento de la solicitud incoada, allegada mediante radicado No. 20241002995252 del 15 de marzo de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEB-09391	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA, NINA MILENA ACEVEDO PALOMINO	4	21/03/2024	PARV No. 167	DISPOSICIONES INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo allegada mediante radicado No. 20241002995282 del 15 de marzo de 2024, por el señor JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA quien actúa como cotitular dentro del Contrato de Concesión IEB-09391, de acuerdo con lo expuesto en la motiva del presente acto administrativo REQUERIR al cotitular del Contrato de Concesión IEB-09391, para que presente la ubicación del área objeto de la solicitud de amparo administrativo, en coordenadas geográficas - sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería; así mismo, los puntos georeferenciados deben corresponder al área específica donde se realizan los actos perturbatorios, fecha y/o época y poder debidamente autenticado. Para lo cual se le otorga el término de un (1) mes conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, complemente la solicitud radicada 15 de marzo de 2024 con el No. 20241002995282 en lo que corresponde a: 1. Presentar las coordenadas exactas del lugar donde se presentan los hechos perturbatorios o de ocupación dentro del área

							concesionada, las cuales deben ajustarse al sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como Sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería.
							2. Fecha y/o época, de las presuntas actividades de perturbación explotación ilícita en el área concesionada.
							Parágrafo. Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretara el Desistimiento de la solicitud incoada, allegada mediante radicado No. 20241002995282 del 15 de marzo de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
							DISPOSICIONES
							Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 503305 , se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S.
							APROBACIONES
							1. Aprobar el pago correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 4.052.408) incluido los intereses moratorios por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$4.911) .
							2. Aprobar el pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 4.700.793) incluido los intereses moratorios por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 173.616) .
							3. Aprobar el Formato Básico Minero – FBM anual 2021
							REQUERIMIENTOS
AUTO	503305	BOCONO CORP S.A.S	COLOMBIA	5	21/03/2024	PARV No. 168	

					1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 503305 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2023 con su respectivo plano acogiendo las especificaciones citadas en los numerales 2.5 y 34 del Concepto que antecede. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizó el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros Evaluación Técnico PARV No. 142 del 18 de marzo de 2024 y el presente acto para que proceda en el ámbito de sus competencias a realizar los ajustes correspondientes al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración de acuerdo con los numerales 2.1 y 3.5 del Concepto Técnico citado que se transcriben a continuación. - Causar una nota débito por TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 3.853) que corresponden al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del primer pago realizado por el titular minero el día 24 de diciembre de 2022 y requerido mediante Auto PARV No. 144 del 23 de junio de 2023. - Una vez causada la anterior nota débito, aplicar a ésta el pago al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ 4.160) realizado el día 18 de agosto de 2023 y presentado por el titular minero mediante radicado ANM No. 20231002588362 del 18 de agosto de 2023.
--	--	--	--	--	--

					- Causar una nota débito por SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 636) que corresponden al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del segundo pago realizado por el titular minero el día 18 de agosto de 2023. - Una vez causada la anterior nota débito, aplicar a ésta el pago al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.697) realizado el día 07 de marzo de 2024 y presentado por el titular minero mediante radicado ANM No. 20241002988802 del 13 de marzo de 2024. 3. INFORMAR a la titular del contrato No. 503305, que revisado el sistema integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se tiene que mediante 80228-0 del 24 de agosto de 2023 (evento 480526), fue evaluada técnicamente mediante la tarea Anna Minería 13232598 la póliza minero ambiental No. 11-43-101014383 expedida por la compañía Seguros del Estado S. A con fecha de vigencia del 27 de julio de 2023 al 27 de julio de 2024, el resultado de la misma será acogido mediante acto administrativo dentro en la plataforma el cual se notificará dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 4. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión, que el Formato Básico Minero Anual 2022, presentado mediante radicado No. 80128-0 del 23 de agosto de 2023 (evento 479965) fue evaluado mediante la tarea Anna Minería 13215539 del 23 de agosto de 2023, el resultado de la misma será acogido mediante acto administrativo dentro en la plataforma el cual se notificará dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 503305, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental. 6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 503305 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 503305 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 142 del 18 de marzo de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por
--	--	--	--	--	---

						considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502609	BOCONO CORP S.A.S	COLOMBIA	6	21/03/2024	PARV No. 169
DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502609, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S. APROBACIONES 4. Aprobar el pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.432.601) incluido los intereses moratorios por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$89.844). 5. Aprobar el Formato Básico Minero – FBM anual 2021 REQUERIMIENTOS 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S., identificada con NIT: 901461926, en su calidad de beneficiario del título minero N° 5502609, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.994),, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.994), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Para que subsane las faltas que se le imputan formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.						

3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **502609** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2023 con su respectivo plano acogiendo las especificaciones citadas en los numerales 2.5 y 34 del Concepto que antecede. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1 **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizó el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.
- 2 **REMITIR** al Grupo de Recursos Financieros Evaluación Técnico PARV No. 141 del 18 de marzo de 2024 y el presente acto para que proceda en el ámbito de sus competencias a realizar los ajustes correspondientes al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración de acuerdo con los numerales 2.1 y 3.5 del Concepto Técnico citado que se transcriben a continuación.
- Causar una nota debito por el valor de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.994), que corresponden al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto pago realizado por el titular minero el día 24 de diciembre de 2022.

- Causar nota crédito con un saldo a favor por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) presentado por la sociedad titular con radicado No. 20231002793192 del 19 de diciembre de 2023, debido a que una vez consultado el estado de cuenta del título minero 502609 no se ve reflejado el pago de referencia

					3 INFORMAR a la titular del contrato No. 502609, que revisado el sistema integral de Gestión Minera “ANNA Minería”, se tiene que mediante 90974-0 del 21 de febrero de 2024 (evento 538188), la póliza minero ambiental No. 11-43-101022355 expedida por la compañía Seguros del Estado S. A con fecha de vigencia del 01 de febrero de 2024 al 01 de febrero de 2025, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma será acogido mediante acto administrativo dentro en la plataforma y le será notificado dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 4 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión, que a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra en termino para que realice los ajustes dentro de la plataforma de Anna Minería del Formato Básico Minero Anual 2022, de acuerdo con lo requerido en el Auto No.AUT-906-407 del 14 de marzo de 2024 notificado por Estado Jurídico No.018 del 15 de marzo de 2024. 5 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502609 que, de acuerdo con lo estipulado en el ítem 7.4 de la minuta del contrato, la presentación del programa de trabajos y obras, se debe allegar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. 6 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.502609 que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 7 RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. 502609 que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la minuta de contrato, el plan de gestión social deberá ser entregado ante la Autoridad Minera, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. 8 INFORMAR que consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 502609, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición: - <i>Superposición total con la capa de “Sistema de Áreas protegidas informativa” con la serranía de Perijá, Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP https://runap.parquesnacionales.gov.co/areaprotegida/657, Descripción DISTritos REGIONALES DE MANEJO INTEGRADO SERRANIA DE PERIJA. RESOLUCIÓN 30 DE FECHA 29/08/2022 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -PARQUES NACIONALES NATURALES - - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 21/10/2022.</i>
--	--	--	--	--	---

						- <i>Superposición total con la capa “Zona Mircrofocalizada” - Municipios de Distracción, Fonseca, Barrancas, Hato Nuevo y Albania (La Guajira)– Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT - Fecha de Actualización 29/09/2019.</i> - <i>Superposición total con la capa “Zona Macrofocalizada”- LA GUAJIRA- código 080201 del 8 de diciembre de 2019 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</i> 9 INFORMAR que de acuerdo con el numeral 3.12 de la Evaluación Técnica que se está acogiendo en este acto administrativo la cual concluyo que a través del Concepto Técnico No.176 del 25 de mayo de 2022, se procedió: “a clasificar el Contrato de Concesión No. 502609, de acuerdo al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 125,8242 hectáreas. Por lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y al número de hectáreas otorgadas el título minero 502609, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA”, 10 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 502609, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental. 11 INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502609 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 12 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502609 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 141 del 18 de marzo de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502658	BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S	9	21/03/2024	PARV No. 170	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 502658 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad BOCONO COLOMBIA CORP. S.A.S. APROBACIONES

					1. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos M/CTE (\$ 463.757) y valor faltante más los intereses causados hasta la fecha de pago de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$549). 2. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por la sociedad titular el día 5 de febrero de 2024 por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 537.958) y pago de intereses moratorios por un valor DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 19.868). 3. APROBAR el formato básico minero anual 2021 radicado en Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” con el No. 40271-0 del 19 de enero de 2022 (evento 310416), dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano del año reportado. Así mismo, se recomienda informar a la sociedad titular que los planos deberán estar acorde con los establecido en la normatividad vigente, teniendo en cuenta la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA- SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular minero del Contrato de Concesión No. 502658, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2023, con su respectivo plano georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, de acuerdo con lo expuesto en los numerales 2.5 y 3.5. del Concepto Técnico PARV No 138 del 18 de marzo de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502658 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 o consultar los instructivos disponibles en los siguientes enlaces: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. Informar al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502658 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. 3. INFORMAR a la sociedad titular que el contrato de concesión No. 502658 se clasifica en el rango de pequeña minería con base en el número de hectáreas (has) otorgadas en el respectivo título minero (27 hectáreas + 8254 metros cuadrados), conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía: “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera. (...)”. 4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502658 que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó bajo el radicado No.90976-0 del 21 de febrero de 2024 (evento 538194), la póliza minero ambiental No. 11-43-101022359 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia del 01 de febrero de 2024 al 01 de febrero de 2025, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON
--	--	--	--	--	---

					NOVENTA CENTAVOS (\$136.278,90), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.502658, que se encuentra en término para presentar los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 mediante Auto No.AUT-906-399 del 04 de marzo de 2024 notificado por Estado Jurídico No.014 del 05 de marzo de 2024. 6. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.502658 que de acuerdo con lo estipulado en el ítem 7.4 de la minuta del contrato, la presentación del Programa de Trabajos y Obras, se debe allegar con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. 7. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.502658 que, para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 8. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.502658 que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la minuta de contrato, el plan de gestión social deberá ser entregado ante la Autoridad Minera, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. 9. SOLICITAR al Grupo de Recursos Financieros los siguientes ajustes relacionados al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5 y 3.11 del Concepto Técnico PARV No 139 del 18 de marzo de 2024: - Causar una nota débito por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$441), que corresponden al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del primer pago realizado por el titular minero el día 24 de diciembre de 2022. - Una vez causada la anterior nota débito, aplicar a ésta el pago del saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 952) realizado el día 18 de agosto de 2023 y presentado por la sociedad titular mediante radicado No. 20231002588302 del 18 de agosto de 2023.
--	--	--	--	--	---

						- Finalmente, causar nota crédito con un saldo a favor por la suma de SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$630) presentado por la sociedad titular con radicado No. 20241002988802 del 7 de marzo de 2024, debido a que una vez consultado el estado de cuenta del título minero 502658 no se ve reflejado el pago de referencia. 10. INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 11-43-101022359, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. INFORMAR al titular minero, que el Contrato de Concesión No. 502658, No se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental Otorgada. 12. INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 502658 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 139 del 18 de marzo de 2024., se indica que el titular NO se encuentra al día. 13. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502658, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 139 del 18 de marzo de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503030	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	8	21/03/2024	PARV No. 171	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 503030 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad VALLEDUPER COLOMBIA SAS. APROBACIONES 1. APROBAR el formato básico minero anual 2021, presentado mediante Número de radicado: 40272-0 Fecha y hora: 19/ENE/2022 15:23:59 (Evento 310420).

					2. APROBAR el pago por concepto de canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de VEINTITRES MILLONES CIENTOVEINTICINCO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$13.461.553). REQUERIMIENTOS 2. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. identificado con Nit 901408133, en su calidad de beneficiario del título minero N° 503030, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRES MIL NOVENTA Y TRES (\$3.093), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRES MIL NOVENTA Y TRES (\$3.093)más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.1. y 3.3. del Concepto Técnico PARV No 137 del 18 de marzo de 2024. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular minero del Contrato de Concesión No. 503030, de conformidad con lo establecido en el artículo115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2023, con el respectivo plano, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, de acuerdo con lo expuesto en los numerales 2.5 y 3.4. del Concepto Técnico PARV No 126 del 12 de marzo de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. Dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida
--	--	--	--	--	--

					el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 o consultar los instructivos disponibles en los siguientes enlaces: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficialario.pdf. Informar al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. 3 SOLICITAR al Grupo de Recursos Financieros los siguientes ajustes relacionados al canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.1. y 3.5 del Concepto Técnico PARV No 137 del 18 de marzo de 2024: - Causar una nota débito por DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$18.262), que corresponden al saldo faltante del canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del primer pago realizado por el titular minero el día 23 de diciembre de 2022 y requerido mediante Auto PARV No. 153 del 06 de julio de 2023. - Una vez causada la anterior nota débito, aplicar a ésta el pago del saldo faltante del canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 19.663,00) realizado el día 18 de agosto de 2023 y presentado por el titular minero mediante radicado ANM No. 20231002588312 del 18 de agosto del 2023. - Finalmente, y luego de evaluar el segundo pago del canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración realizado por el titular minero el día 18 de agosto de 2023, se establece que se debe causar una nota debito por TRES MIL NOVENTA Y TRES (\$3.093), que corresponden al saldo faltante de este canon superficialario.
--	--	--	--	--	---

					4 INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030 que Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, se observa que presento Mediante Número de radicado: 90006-0 Fecha y hora: 13/FEB/2024 12:58:37 (Evento 534739) la póliza minero-ambiental No. 11-43-101022161 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 11 de febrero del 2024 hasta el 11 de febrero del 2025, por valor asegurado de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESO CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$698.081,09). Dicha obligación será evaluada en la plataforma Anna Minería y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo posteriormente. 5 RECORDAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030 que en la Minuta quedo establecido en la CLAUSULA SEPTIMA – Obligaciones del titular. Numeral 7.4 <i>Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia.</i> 6 RECORDAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030 que en la Minuta quedo establecido en la CLAUSULA SEPTIMA – Obligaciones del titular. Numeral 7.3 Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7 RECORDAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503030, que en la Minuta quedo establecido en la CLAUSULA SEPTIMA – Obligaciones del titular. Numeral 7.15 Plan de Gestión Social: (...) <i>El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. (...)</i> 8 INFORMAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 11-43-101022161, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9 INFORMAR a la sociedad titular, que el Contrato de Concesión No. 503030, No se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental Otorgada.
--	--	--	--	--	---

						10 INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 503030 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 137 del 18 de marzo de 2024., se indica que el titular NO se encuentra al día. 11 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 503030, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 137 del 18 de marzo de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502190	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	8	21/04/2024	PARV No. 172	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 502190, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.: APROBACIONES - Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2021 diligenciada mediante radicado No. 40240-0 de 19 de enero de 2022 (Evento No. 310324) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. - Aprobar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 35.677.897). - Aprobar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 42.823.490). REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2023 con su respectivo plano georreferenciados, mediante el módulo dispuesto en el Sistema

					Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días acorde con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 5. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 7. Informar que, la póliza minero ambiental No. 11-43-101022159 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 01 de febrero de 2025 presentada mediante radicado No. 90004-0 de 13 de febrero de 2024
--	--	--	--	--	---

						(Evento No. 534733) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, será evaluada en la misma plataforma y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo posteriormente. 8. Informar que, el Formato Básico Minero Anual 2022 diligenciado mediante radicado No. 81200-0 de 11 de septiembre de 2023 (Evento No. 486341) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, será evaluada en la misma plataforma y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo. 9. Informar que aún se encuentra en términos de dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. AUT-906-400 de 04 de marzo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 014 de 05 de marzo de 2024 relacionado con realizar los ajustes de acuerdo con el evento técnico de los antecedentes respecto a la póliza presentada bajo radicado No. 90004. 10. Informar que la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 52780-0 de 03 de junio de 2022 (Evento No. 357048) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería se encuentra en evaluación. 11. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.3 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 502190, debe presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 12. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 502190, se debe allegar el Programa de Trabajos y Obras-PTO con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. 13. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. 502190, debe presentarse el Plan de Gestión Social ante la Autoridad Minera treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el mismo. 14. Informar que según lo evaluado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV No. 135 de 15 de marzo de 2024, se registra un mayor valor pagado por concepto de faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 33.847), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.
--	--	--	--	--	--	--

					15. Dar traslado al Grupo de Recursos Financieros con el fin de ajustar lo siguiente respecto al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 135 de 15 de marzo de 2024: – Causar una nota débito por TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 33.847) que corresponden al saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración producto del primer pago realizado por el titular minero el día 24 de diciembre de 2022 y requerido mediante Auto PARV No. 184 del 25 de julio de 2023. – Una vez causada la anterior nota débito, aplicar a ésta el pago del saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$73.125,00) realizado el día 18 de agosto de 2023 y presentado por el titular minero mediante radicado ANM No. 20231002588222 del 18 de agosto de 2023. – Causar nota crédito con saldo a favor por un valor de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$48.280), presentados por el titular mediante radicado No. 20241002988802 del 13 de marzo de 2024, debido a que una vez consultado el estado de cuenta del título minero 502190, no se ve reflejado el pago de referencia. 16. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 135 de 15 de marzo de 2024. 17. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 502190 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 18. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 502190, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental Otorgada. 19. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero-ambiental No. 11-43-101022159 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

						20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503034	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	2	21/03/2024	AUT-906-419	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 503034 , se aprueba el Formato Básico Minero de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10294591 del 22/DIC/2022 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	18705	MINERA TAYRONA S.A	3	21/03/2024	AUT-906-420	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 18705 , se aprueba la póliza minero ambiental No. 21-43-101028391, expedida por SEGUROS DEL ESTADOS.A., con vigencia de 29 de abril de 2023 hasta el 29 de abril de 2024 por una suma asegurada DE QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVEPESOS M/CTE (\$564.465.819). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12340984 del 02/FEB/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.-
AUTO	FLT-136	JESUS MARIA GARCIA COHEN	3	21/03/2024	AUT-906-421	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-136 , se aprueba el Formato Básico Minero de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10297860 del 16/DIC/2022 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

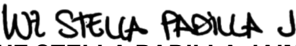
AUTO	500950	CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S	2	21/03/2024	AUT-906-422	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 500950 , se aprueba el Formato Básico Minero de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13651489 del 13/MAR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HB3-102	FERNANDO CHAPARRO, FERNANDO MATIZ SAMUDIO ANDRES SAMUDIO	3	21/03/2024	AUT-906-423	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HB3-102 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO, ANDRES FERNANDO SAMUDIO MATIZ : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 475-46-994000000425 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	MAK-11341	YURANYS BEATRIZ SABAN ALVAREZ	3	21/03/2024	AUT-906-424	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. MAK-11341 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero YURANYS BEATRIZ SABAN ALVAREZ : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 25-43- 101001844 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 25-43-101001844 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IG4-10421	ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ	3	21/03/2024	AUT-906-425	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IG4-10421, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503305	BOCONO COLOMBIA CORP S.A.S	3	21/03/2024	AUT-906-426	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 503305, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero BOCONO COLOMBIA CORP. SAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501211	JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS	3	21/03/2024	AUT-906-427	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 501211, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS:

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LE7-14191	ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE	3	21/03/2024	AUT-906-428	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LE7-14191, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE: Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. LE7-14191, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice la presentacion y/o renovacion de la Poliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de marzo de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR